



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500191301



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
KILOMETRO 1 VIA SALDANA PURIFICACION
SALDANA - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4285** de **02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(00004285) 02 MAR. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION**, NIT 809012004-6.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 *"por la cual se definen los parámetros de la información*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION**, NIT 809012004-6.

financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2009."

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22.

La Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7ª un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera "**a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año**" es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera correspondiente a la vigencia 2009 o que presentaron extemporáneamente dicha información y con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 024719 del 30 de noviembre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION**, NIT 809012004-6, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio y de los artículos 1º y 7º de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010, al no reportar la información financiera correspondiente al año 2009 o reportarla en forma extemporánea.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".*

RESOLUCION 759 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010

"ARTÍCULO 1°: *Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes"*

PARÁGRAFO: *Las Cooperativas sometidas a la inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte, que hayan enviado la información financiera a través del programa Sigcoop de CONFECOOP, no están obligados a diligenciar los formatos en Excel solicitados en la presente resolución, pero deberán remitir la información digitalizada o escaneada en la forma y medio previsto*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6.**

en el artículo cuarto. La Superintendencia indicará las pautas sobre los formatos del SIGCOOP que deben ser diligenciados.

ARTÍCULO 7°: La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser recibida en la Superintendencia a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año."

"ARTÍCULO 10°: Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de imposición de multas, sucesivas o no, de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de esta Superintendencia, tal como se prevé en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010.
2. Publicación de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010 efectuada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22. www.imprenta.gov.co
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación no tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte terrestre, de igual manera, revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6**

Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte y su objeto social no es la prestación del servicio de transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte no se encontró radicado alguno y su objeto social no es la prestación del servicio de transporte, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la 759 del 18 de febrero de 2010.

Ahora bien, revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS**

02 MAR 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION**, NIT 809012004-6.

PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6, no está habilitada en ninguna de las modalidades del transporte y su objeto social no es la prestación del servicio de transporte, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, lo cual nos lleva a la conclusión que dicha empresa no es vigilada de la Superintendencia, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como lo estipulado en la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 24719 del 30 de noviembre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION, NIT 809012004-6**, ubicada en el municipio de **SALDAÑA** departamento de **TOLIMA**, en **EL**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24719 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS – EN LIQUIDACION**, NIT 809012004-6.

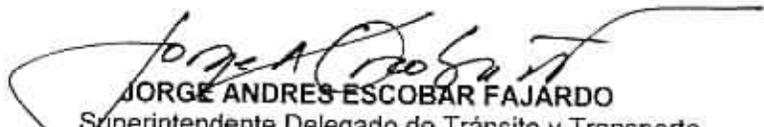
KILOMETRO 1 VIA SALDAÑA PURIFICACION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 02 MAR. 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Donald Negrette G. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
Fernando Perez. 



CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS - EN LIQUIDACION. NUMERO: S0502429

N.I.T : 809012004 - 6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SALDANA
DIRECCION: KM 1 VIA SALDANA PURIFICACION
TELEFONO 1: 2266066
FAX: NO REPORTO

** INFORMA **

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION

4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.

ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y GEREN DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 , OTORGADO(A) EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO: 00000092 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PIJAOS -

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 0000000000000002713 EL 23 DE ENERO DE 2004 , OTORGADA POR: CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA PRECOOPERATIVA ES EL DE VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION, BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES, QUE LO REQUIERAN PARTICULARMENTE EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO ASOCIADO, QUE BUSQUEN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA PRECOOPERATIVA PODRA REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. B. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICOS O PRIVADAS, TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS DE SALUD. C.SUMINISTRAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. D.PROMOVER LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS DE PRECOOPERATIVA. E.CONTRATAR Y ORGANIZAR SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. F.PROMOVER LA INTEGRACION COOPERATIVA Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. G.DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE



RUEES
Unión Rural Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

AYDEN A CUMPLIRLO. H.SUMINISTRAR TODO TIPO DE ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION, BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATANDOLOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y COMERCIALES. I.CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. J. PROPICIAR LA INTEGRACION COOPERATIVA. K.EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACION EN DIRECTA E INDIRECTAMENTE Y QUE AYUDEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 1. EL COMITE DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES. PARAGRAFO 2. DE LA ENTIDAD PROMOTORA: LA ENTIDAD PROMOTORA COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARTICIPARA EN TODAS LAS TOMAS DE DECISIONES CON EL FIN DE ASESORAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE RELICE LA PRECOOPERATIVA, ADEMAS DE COLABORAR EN LA ADMINISTRACION DE LA MISMA.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 1,000,000.00

CERTIFICA :

**** ORGANO DIRECTIVO ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION	
ROCHA CAMPOS DANIEL	C.C. 00093150985
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000092	
DOCUMENTO : CERTIFICADO DE CONST , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/05/18	
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION	
CUELLAR ALDEMAR	*****
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000092	
DOCUMENTO : CERTIFICADO DE CONST , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/05/18	
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION	
VARGAS RICARDO JAVIER	C.C. 00093393397
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000092	
DOCUMENTO : CERTIFICADO DE CONST , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/05/18	
MIEMBRO COMITE DE ADMINISTRACION	
CAMPOS JUAN EDUARDO	*****
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000092	
DOCUMENTO : CERTIFICADO DE CONST , FECHA : 2012/02/20	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/05/18	

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): ALVARADO GONZALEZ LUIS ORLANDO

C.C. 00079163892

DIRECTOR EJECUTIVO

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000092

DOCUMENTO : CERTIFICADO DE CONST , FECHA : 2012/02/20

FECHA DE INSC 2012/05/18

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION. SERA NOMBRADO POR ESTE Y SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: A.EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y LOS DEL COMITE DE ADMINISTRACION. B. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA. C.REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA PRECOOPERATIVA Y LIQUIDACION CONFERIR EN JUICIO MANDATOS ESPECIALES. D.PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL COMITE DE ADMINISTRACION, PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA DEBIDAMENTE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SUSTENTADOS. E. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL LITERAL C. DEL ARTICULO 87. F. INFORMAR MENSUALMENTE AL COMITE DE ADMINISTRACION SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DE LA PRECOOPERATIVA, RINDIENDO LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS. G. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H. RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL COMITE DE ADMINISTRACION. I. CELEBRAR OPERACIONES Y CONTRATOS HASTA POR UN MONTO DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTAS CIFRAS DEBEN SER AVALADAS EN PRIMA INSTANCIA POR EL COMITE DE ADMINISTRACION. J. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA PRESENTARSE Y SER APROBADO POR LA JUNTA DE ASOCIADOS. K. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ASISTENCIA AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. L. NOMBRAR Y DESPEDIR POR CAUSA JUSTIFICADA EN ASOCIO CON EL COMITE DE ADMINISTRACION A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA. M. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE. N. MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA PRECOOPERATIVA A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. O. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. P. PRESENTAR AL COMITE DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. Q. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTOS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA. R. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA. S. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASOCIADOS. T. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS DE INTERES MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. U. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE NO ESTEN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: EL DIRECTOR EJECUTIVO PODRA SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO POR: A. NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. B. DESACATO A LAS DECISIONES DE LA JUNTA O DEL COMITE DE ADMINISTRACION. C. POR VIOLACION A LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y AL REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO. CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA PRECOOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTES. C. AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO. LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO QUE TENGAN LO ASOCIADOS PUEDEN SER LIQUIDADOS SATISFECHOS EN DINERO O EN ESPECIE O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADOS. EL AVALUO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN CSO QUE SE APORTEN SE HARA DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASOCIADO Y UNA COMISION DE DOS (2) MIEMBROS NOMBRADOS POR EL COMITE DE ADMINISTRACION, TENIENDO EN CUENTA, EL ESTADO, VALOR DE COMPRA Y EL VALOR PRESENTE DEL MISMO. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN EMBARGO TENDRA LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS MINIMO E IRREDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA MISMA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), EL CUAL SE ENCUENTRA PAGO EN UN 100% Y PODRA SER INCREMENTADO, PREVIA ACEPTACION DE LAS 2 / 3 PARTES DE LOS ASISTENTES HABLES EN JUNTA DE ASOCIADO. FIJESE COMO CUOTA MINIMA MENSUAL OBLIGATORIA DE APORTE SOCIAL POR



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ASOCIADO EL EQUIVALENTE AL CUATRO POR CIENTO (4%) DEL TOTAL DE LA COMPENSACION ORDINARIA QUE RECIBE EL TRABAJADOR ASOCIADO. NINGUNA PERSONA NATURAL PODRA TENER MAS DEL DIEZ (10%) POR CIENTO DE LOS APORTES SOCIALES DE LA PRECOOPERATIVA. LOS APORTES SOLO PODRAN TRANSFERIRSE POR CIRCUNSTANCIAS QUE APLIQUE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO A OTRO ASOCIADO Y UNICAMENTE CON LA APROBACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION. NINGUN ASOCIADO PODRA RETIRAR PARCIAL, NI TOTAL LOS APORTES SOCIALES, HASTA TANTO EL COMITE DE ADMINISTRACION APRUEBE SU DESVINCULACION DE LA PRECOOPERATIVA DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. LOS APORTES SOCIALES, LOS EXCEDENTES Y DERECHOS DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LOS ASOCIADOS POR RAZON DE SU ORIGEN A FAVOR DE LA MISMA COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CON ELLA. LOS APORTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR NO PODRAN SER GRABADOS POR SUS TITULARES A FAVOR DE TERCEROS, SERAN INEMBARGABLES Y SOLO PODRAN CEDERSE A OTROS ASOCIADOS EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE PREVEAN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. CUANDO HAYA LITIGIO SOBRE AL PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, EL DIRECTOR EJECUTIVO LOS TENDRA EN DEPOSITO JUNTO CON LOS INTERESE Y/O EXCEDENTES CONTABILIZADOS A FAVOR DEL ASOCIADO, MIENTRAS SE ESTALECE A QUIE CORRESPONDEN PREVIO CONCEPTO DEL COMITE DE ADMINISTRACION. LOS AUXILIOS, SUBVENCIONES Y DESTINACIONES QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA PRECOOPERATIVA O DE LOS FONDOS EN PARTICULAR NO SERAN DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, SINO DE LA PRECOOPERATIVA. LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS, SE ACREDITARAN MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EN NINGUN CASO TENDRA EL CARACTER DE TITULOS. EN CADA AÑO EL 31 DE DICIEMBRE SE HARA EL CORTE DE CUENTAS Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES SOCIALES LOS CUALES SERAN PRESENTADOS AL ESTUDIO DE LA JUNTA DE ASOCIADOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 1 VIA SALDANA PURIFICACION
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 22660068
MUNICIPIO : SALDANA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,



CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.
de Registro 20155500171291



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
KILOMETRO 1 VIA SALDAÑA PURIFICACION
SALDAÑA - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

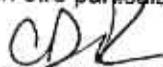
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4285 de 02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4274.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
KILOMETRO 1 VIA SALDANA PURIFICACION
SALDANA-TOLIMA

472

Servicio Postal
Incorporado S.A.
CALLE 25 G. 95 A 58
LINEA PAQ. 01 8000 111
111

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección CALLE 53 9A 45

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN330235801CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
LOS PIJAOS PRECOOPERATIVA
DE TRABAJO ASOCIADO

Dirección KILOMETRO 1 VIA
SALDANA PURIFICACION

Ciudad SALDAMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/03/2015 15:49:46

Ver el centro de datos de entrega en el sitio
de Internet de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Servicio Postal

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Faltado		
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Detalle de entrega No. 1		Detalle de entrega No. 2	
Fecha: 13/03/2015	Fecha: 13/03/2015	Fecha: 13/03/2015	Fecha: 13/03/2015
Hora: 9:20	Hora: 9:20	Hora: 9:20	Hora: 9:20
Nombre legible del distribuidor: J. M. J. J.	Nombre legible del distribuidor: J. M. J. J.	Nombre legible del distribuidor: J. M. J. J.	Nombre legible del distribuidor: J. M. J. J.
C.C.: 65 578 87			
Sector: URBANO	Sector: URBANO	Sector: URBANO	Sector: URBANO
Centro de Distribución: S4/10074			
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-CP-03-003-FR-001 / Versión 2

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615